

INFORME: Señor Juez le informo que la parte demandante allego escrito de subsanación dentro del término oportuno. A su Despacho para resolver.

Sebastián García Gaviria
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal
Demandantes:	Francisco Luis Madrid y otro
Demandada:	Clínica CES y otro
Radicado:	050013103021-2023-0008-00
Asunto:	Rechaza demanda subsanación insatisfactoria

Una vez entrado al estudio del presente proceso, se tiene que mediante auto notificado por estados el pasado 27 de enero de 2023, el Despacho resolvió inadmitir la presente demanda con el ánimo de subsanar ciertas falencias. No obstante, la parte actora guardo absoluto silencio y no allego pronunciamiento alguno.

Sin más consideraciones, el **Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6cc07c843d8fa253ca6bc57192af1e80be896ebc14c33803b6eb52577731c3**

Documento generado en 27/02/2023 04:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>